

INFORME DE VALIDACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y LA CARRERA HORIZONTAL EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Expediente 2025/NOR/0018

ANTECEDENTES

Por comunicación interior recibida el día 27 de noviembre de 2025, la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública remite, para informe de validación, el proyecto de Decreto por el que se regulan la evaluación del desempeño y la carrera horizontal en la Administración General de la Junta de Andalucía.


Este informe se emite en virtud de la competencia en materia de asistencia jurídica atribuida a esta Secretaría General Técnica por los artículos 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 9.a) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Asimismo, el artículo 9.g) del precitado Decreto determina que es competencia de la Secretaría General Técnica informar las disposiciones de carácter general.

El presente informe encuentra su fundamento jurídico en la instrucción tercera, apartado 3.b), de la Instrucción 1/2025, de 22 de julio, de la Viceconsejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, sobre elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general, y que establece como requisito previo a la iniciación del procedimiento, el sometimiento del texto de la disposición a informe de validación de la Secretaría General Técnica. Se pone de manifiesto que, de acuerdo con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este informe tiene carácter no vinculante.

Con el borrador del proyecto de Decreto (Borrador 1, de 26 de noviembre de 2025) enunciado en el encabezamiento se acompaña copia de la documentación que se cita a continuación:

- a) La certificación acreditativa de haberse procedido a la negociación del presente proyecto normativo en el seno de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía en su sesión de 24 de noviembre de 2025, cumpliéndose así lo preceptuado por el artículo 37.1, letras c) y d), del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y por los artículos 52.2, 53.1, 53.2, 54, 59.2, 60.2, 60.4, 61.1, 61.2, 66.2.d) y 85.1, letras c) y d), de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
- b) Resolución de 16 de mayo de 2025 de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se somete a consulta pública previa el proyecto de Decreto.
- c) Diligencia de 12 de junio de 2025, del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de la Secretaría General Técnica, en la que se hace constar que *“en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha publicado en la página web de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, desde el día 22 de mayo hasta el día 11 de junio de 2025,*



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS MANUEL RODRIGUEZ RUIZ	28/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB3DYT89HL53E3XGJE3TS26SY8	PÁG. 1/17	



ambos inclusive, trámite de Consulta pública previa para la elaboración del Proyecto de Decreto de regulación de la evaluación del desempeño y la carrera horizontal en la Administración general de la Junta de Andalucía, en la dirección web:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/justiciaadministracionlocalyfuncionpublica/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/587131.html>.

Durante el periodo de exposición, no se recibió ninguna aportación en el correo participa.cjalfp@juntadeandalucia.es.

Se cumple así con lo previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a cuyo tenor: “Con carácter previo a la elaboración del proyecto del reglamento se sustanciará una consulta pública en los términos establecidos en la normativa básica estatal y en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía”.

- d) Borrador de Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.


Se recuerda que la MAIN debe ajustarse a la estructura establecida por la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024 (publicado en el BOJA núm 95, del 17 de mayo).

De esta manera, en el caso de que no exista en la propuesta normativa analizada alguno de los impactos a valorar, se reflejará en la MAIN dicha información en el apartado correspondiente, incluyendo una breve explicación de las razones por las que se considera que no existe el impacto de que se trate.

La MAIN se encuentra pendiente de firma por el Director General de Recursos Humanos y Función Pública. A este respecto, durante todo el procedimiento de elaboración del proyecto normativo el órgano proponente deberá suscribir la MAIN al menos: 1º) Cuando se inicie el procedimiento de elaboración del proyecto normativo; 2º) En los momentos en los que sea preceptiva la publicación de dicho proyecto normativo en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; y 3º) Antes de su aprobación definitiva. Asimismo, podrá suscribirse en aquellas fases de la tramitación de la norma en las que el órgano competente lo considere necesario.

En cada una de las fases descritas, la MAIN deberá ser adaptada a los informes, consultas y demás trámites que hasta la fecha se hubieran realizado.

Consta en la MAIN que, con fecha de 13 de noviembre, se recabó el Informe de la Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa (artículo 5.2.k) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS MANUEL RODRIGUEZ RUIZ	28/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB3DYT89HL53E3XGJE3TS26SY8	PÁG. 2/17	



racionalización organizativa de la Junta de Andalucía), si bien el mismo no ha sido remitido junto al expediente.

- e) Propuesta de Acuerdo de Inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Orden por el trámite de urgencia previsto en el artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, suscrita por el Director General de Recursos Humanos y Función Pública con fecha 26 de noviembre de 2025.
- f) Conformidad de la Viceconsejería, de 26 de noviembre de 2025, a la tramitación del proyecto normativo, a los efectos de lo previsto en la instrucción tercera, apartado 3.a), de la Instrucción 1/2025, de 22 de julio, de la Viceconsejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, sobre elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general.

Analizado el borrador remitido, se estima conveniente realizar las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Marco normativo. Competencia y rango.

I. El artículo 16 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (EBEP), reconoce a los funcionarios de carrera el derecho a la promoción profesional, definiendo a la carrera profesional como el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Se prevé expresamente que las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto regularán la carrera profesional aplicable en cada ámbito, enumerando entre las modalidades en que podrá consistir aquella a la llamada “carrera horizontal”.

Asimismo, en su artículo 20 se dispone que las Administraciones Públicas establecerán sistemas que permitan la “evaluación del desempeño” de sus empleados, entendida como el procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados.

En desarrollo de lo anterior, la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía (LFPA), consagra su Título V a la “Promoción Profesional”. Dentro del mismo, el Capítulo II, bajo la rúbrica “La carrera profesional del personal funcionario”, dedica su Sección 1.ª a la carrera horizontal del mismo. Del mismo modo, el Capítulo III regula a “La evaluación del desempeño”, la cual se define en similares términos que en el EBEP, añadiendo que su finalidad es la de mejorar la eficiencia de la Administración y la calidad de los servicios públicos.

El presente proyecto tiene por objeto cumplir con el mandato contenido en los apartados 3 y 4 de la disposición final primera de la LFPA para que, en el plazo máximo de dos años desde su entrada en vigor, el Consejo de Gobierno apruebe tanto el reglamento que desarrolle la carrera horizontal del personal funcionario prevista en los artículos 52 a 55 de la LFPA, como el reglamento que desarrolle los sistemas de evaluación del desempeño previstos en el capítulo III del título V de la referida ley.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS MANUEL RODRIGUEZ RUIZ	28/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB3DYT89HL53E3XGJE3TS26SY8	PÁG. 3/17	



II.- Respecto a la **competencia** para el dictado del Decreto, el artículo 47.2.1.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia compartida sobre el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y régimen estatutario de su personal funcionario y estatutario, así como de su personal laboral, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 76.

El precitado artículo 76 dispone que en materia de función pública y personal al servicio de la Administración, y respetando el principio de autonomía local, corresponde a la Junta de Andalucía la competencia exclusiva sobre la planificación, organización general, la formación y la acción social de su función pública en todos los sectores materiales de prestación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma; la competencia compartida sobre el régimen estatutario del personal al servicio de las Administraciones andaluzas; y la competencia exclusiva, en materia de personal laboral, sobre la adaptación a las necesidades derivadas de la organización administrativa y sobre la formación de este personal.

El ejercicio de esta competencia exclusiva comprende, de acuerdo con lo dispuesto en el epígrafe 1º del artículo 42.2 del texto estatutario, la potestad reglamentaria *“íntegramente y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Estado en la Constitución”*.


Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 119.3 del propio Estatuto de Autonomía atribuye su ejercicio al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros. El artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *“El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes”*.

Igualmente, el artículo 27.8 del mismo texto legal preceptúa que *“Corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan”*.

El presente proyecto de decreto se dicta, como se ha indicado anteriormente, en desarrollo de lo dispuesto en los Capítulos II (Sección 1.ª) y III del Título V de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 8 de la misma norma legal, que atribuye al Consejo de Gobierno las competencias para establecer, dirigir y coordinar la política general de la Junta de Andalucía en materia de personal de la Administración de Andalucía y en particular para ejercer la iniciativa legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, las personas titulares de las Consejerías, como integrantes del Consejo de Gobierno, tienen atribuida la competencia de *“Proponer al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley o los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías”*.

Según lo establecido en el artículo 9.1 de la LFPA, corresponde a la Consejería competente en materia de Función Pública la planificación de los recursos humanos de la Administración de la Junta de Andalucía y, en consecuencia, la elaboración de propuestas, el desarrollo, la ejecución y la coordinación de la política del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS MANUEL RODRIGUEZ RUIZ	28/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB3DYT89HL53E3XGJE3TS26SY8	PÁG. 4/17	



Consejo de Gobierno en materia de personal, correspondiéndole en particular la competencia de proponer al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley y los proyectos de disposiciones reglamentarias.

En similares términos se pronuncia el artículo 1.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Más en concreto, su artículo 8.2.e).1.º) atribuye a la persona titular de la Secretaría General para la Administración Pública *“La ordenación y racionalización de los sistemas de acceso, la provisión de puestos de trabajo, la evaluación del desempeño, la carrera profesional y el sistema retributivo, sin perjuicio de las competencias que le corresponden a la Comisión de Coordinación y Supervisión de la Evaluación del Desempeño prevista en el artículo 180 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía”*.

De la Secretaría General para la Administración Pública depende orgánicamente la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, a cuyo titular le corresponde, de acuerdo con el artículo 12.1.c) del Decreto de estructura, el impulso para la instauración y consolidación de la cultura de la gestión por objetivos y la rendición de resultados, y la colaboración con las unidades para su implantación eficaz en la Administración General de la Junta de Andalucía, así como el diseño y coordinación de los sistemas de evaluación del desempeño y de registro de actividad en la Administración General de la Junta de Andalucía.

Finalmente, de conformidad con el artículo 12.1.r) del mencionado Decreto, le corresponde la elaboración y tramitación de las disposiciones de carácter general relativas al ámbito de sus competencias.

De este modo, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, está legitimado para adoptar la disposición objeto del presente informe.

III.- Por lo que se refiere al **rango normativo**, éste viene dado por el precitado mandato al Consejo de Gobierno para aprobar los reglamentos reguladores de estas materias y que se establece en los apartados 3 y 4 de la disposición final primera de la LFPA.

También podría citarse su artículo 89.2, que establece que serán creados por decreto los órganos colegiados cuya presidencia o vocalías sean nombradas por decreto, en razón a su rango dentro de la estructura orgánica administrativa (letra b), así como los órganos integrados por representantes de más de una Consejería (letra c). Además, el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que adoptarán la forma de Decreto las decisiones del Consejo de Gobierno que aprueben normas reglamentarias.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

Segunda. Procedimiento de elaboración.

En el procedimiento de elaboración de la norma reglamentaria se deberán seguir los trámites que se establecen en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en sus normas complementarias y de desarrollo, así como en la Instrucción 1/2025, de 22 de julio, de la Viceconsejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, sobre elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS MANUEL RODRIGUEZ RUIZ	28/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB3DYT89HL53E3XGJE3TS26SY8	PÁG. 5/17	



Igualmente, en el ejercicio de la potestad reglamentaria se habrá de tener en cuenta lo recogido en los artículos 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ahora bien, está previsto que en el Acuerdo de Inicio se acuerde la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación de este proyecto reglamentario, al entender que concurren otras circunstancias extraordinarias que, no habiendo podido preverse con anterioridad, exigen la aprobación urgente de la norma. Dichas circunstancias se exponen en el apartado 11.2.b) de la MAIN.

De esta manera, y de conformidad con el apartado segundo del artículo 45 bis de la precitada Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta tramitación urgente implicará que: “a) Los plazos previstos para la realización de los trámites del procedimiento de elaboración, establecidos en esta o en otra norma, se reducirán a la mitad de su duración; b) No será preciso el trámite de consulta pública previo, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia pública o de información pública cuyo plazo de realización será de siete días hábiles; c) Solo tendrá carácter preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, en lo que se refiere a los informes de órganos colegiados consultivos de la Comunidad Autónoma; y d) La falta de emisión de un dictamen o informe preceptivo en plazo no impedirá la continuación del procedimiento, sin perjuicio de su posterior incorporación y consideración cuando se reciba”.

Consta en la MAIN que se someterá a los trámites de audiencia e información pública, conforme a lo previsto en el artículo 45.1.d) de la precitada Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Por otro lado, según queda establecido en la instrucción tercera, apartado 3.b), de la precitada Instrucción 1/2025, de 22 de julio, en el informe de validación se relacionarán los informes preceptivos que deban solicitarse durante la tramitación del procedimiento. De acuerdo con lo anterior, y sin perjuicio de que el centro directivo proponente pueda incorporar los que entienda oportunos, se considera que son preceptivos:

- a) Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social (artículo 35.2.b) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía).
- b) Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de esta Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública (artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía; y artículo 8.2.h) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública).
- c) Informe al que se refiere el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN. De conformidad con la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, y con la disposición transitoria cuarta del Decreto 190/2025, de 10 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS MANUEL RODRIGUEZ RUIZ	28/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB3DYT89HL53E3XGJE3T526SY8	PÁG. 6/17	



estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, “*El informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el órgano directivo que impulsa la norma, en tanto no se apruebe la relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Simplificación Administrativa y en ella se recojan los puestos necesarios para llevar a cabo dicha función*”.

- d) Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género (artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía).
- e) Informe de la Secretaría General Técnica (artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre).
- f) Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre).
- g) Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía (artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía).

En la MAIN consta que también se solicitará el informe preceptivo de la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Así, de acuerdo con el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo, aprobados por el Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, a la Comisión Consultiva le corresponde informar, con carácter preceptivo, los anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones generales sobre las materias competencia del Consejo. No obstante, al configurarse como “*órgano de participación y consulta en Andalucía en materia de transparencia pública y protección de datos*”, parece que podría prescindirse de este informe a tenor de lo previsto en el apartado 2.c) del artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, antes reproducido.

Tercera. Objeto y estructura del proyecto normativo.

El presente proyecto normativo tiene por **objeto** desarrollar el sistema de evaluación del desempeño y la carrera horizontal del personal incluido en su ámbito de aplicación, en desarrollo de lo establecido en la sección 1.ª del capítulo II y en el capítulo III del título V de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, en el marco de la normativa estatal de carácter básico.

Se **estructura** en un preámbulo o introducción y en una parte dispositiva que cuenta con 74 artículos divididos en 3 Títulos:

- **Título I:** Disposiciones comunes (artículos del 1 al 10).
- **Título II:** Evaluación del desempeño (artículos del 11 al 41). A su vez, se divide en 6 Capítulos:
- Capítulo I: Estructura y período (artículos del 11 al 14).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS MANUEL RODRIGUEZ RUIZ	28/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB3DYT89HL53E3XGJE3TS26SY8	PÁG. 7/17	



- Capítulo II: Contenido de la evaluación del desempeño (artículos del 15 al 25).
- Capítulo III: Procedimiento de evaluación del desempeño (artículos del 26 al 30).
- Capítulo IV: Comisiones de Seguimiento de la Evaluación del Desempeño (artículos del 31 al 36).
- Capítulo V: Comisión de Coordinación y Supervisión de la Evaluación del Desempeño (artículos del 37 al 41).

- **Título III:** De la carrera horizontal (artículos del 42 al 74). A su vez, se divide en 6 Capítulos:
 - Capítulo I: Tramos de carrera horizontal (artículos 42 y 43).
 - Capítulo II: Requisitos (artículos del 44 al 46).
 - Capítulo III: Valoración para el ascenso en los tramos de carrera horizontal (artículos del 47 al 61).
 - Capítulo IV: Procedimiento para el reconocimiento de la carrera horizontal (artículos del 62 al 72).
 - Capítulo V: Efectos del reconocimiento de la carrera horizontal (artículo 73).
 - Capítulo VI: Especialidades aplicables al personal funcionario interino (artículo 74).

La parte final se compone de ocho disposiciones adicionales, siete disposiciones transitorias y tres disposiciones finales. En la disposición final segunda se procede a la modificación del Decreto 9/1986, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Registro General de Personal. Además, la norma se acompaña de seis anexos.

Cuarta. Comentarios al contenido.

Sin perjuicio de las observaciones que pueda formular esta Secretaría General Técnica en el informe preceptivo que será emitido en el momento procedimental oportuno, se hacen las siguientes consideraciones:

I.- A la parte expositiva.

En el segundo párrafo del apartado I se indica lo siguiente: “*En su título V y, de manera singular en los artículos 52 a 61, la norma establece el derecho del personal funcionario a la carrera profesional horizontal y a la evaluación del desempeño*”. Se advierte que en esa secuencia de artículos se inserta una sección en la que se regula la carrera vertical del personal funcionario de carrera, la cual no es objeto de desarrollo por el presente decreto.

Asimismo, señala que “*En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la citada Ley, el presente decreto desarrolla reglamentariamente ambos sistemas*”, siendo esa referencia normativa completamente errónea.

En cuanto al párrafo séptimo, se advierte que en el nombre del Decreto 51/2025, de 24 de febrero, debe figurar una coma entre “*ordenación del empleo público*” y la frase “*y el régimen de ingreso*”. Asimismo, la palabra «Andalucía» no figura acentuada.

En el inciso final del segundo párrafo de este apartado II, a la hora de analizar el contenido del Título I de la disposición, destaca la regulación del diccionario de competencias y del mapa de competencias, pese a que en realidad parece que sólo se definen.

En el primer párrafo del apartado III, cuando se justifica el cumplimiento de los principios de buena regulación, se invoca al artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS MANUEL RODRIGUEZ RUIZ	28/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB3DYT89HL53E3XGJE3TS26SY8	PÁG. 8/17	



simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, pese a que ese artículo ya no se refiere a dichos principios tras la modificación operada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Finalmente, en el párrafo inmediatamente anterior a la fórmula promulgatoria se indica que el decreto prevé la obligatoriedad de la relación con la Administración a través de medios electrónicos. Sin embargo, si bien el artículo 69 dispone que “*El personal que participe en los procedimientos de inicio y ascenso en los tramos de la carrera horizontal estará obligado a relacionarse con la Administración mediante el uso de medios electrónicos*”, no existe una mención equivalente en la regulación de la evaluación del desempeño.

III.- A la parte dispositiva.

1.- Al articulado.

- **Título I. Disposiciones comunes.**
- **Artículo 1. Objeto.**


Se somete a la consideración del órgano directivo proponente suprimir la referencia a que con este decreto se están desarrollando los apartados 3 y 4 de la disposición final primera de la LFPA. En realidad, dichos apartados contienen el mandato para desarrollar el sistema de evaluación del desempeño y la carrera horizontal, por lo que sería suficiente con la mención anterior de que se dicta en desarrollo de lo establecido en la sección 1.ª del capítulo II y en el capítulo III del título V de la precitada Ley. Además, ya la fórmula promulgatoria indica que el decreto se dicta “*de acuerdo con la disposición final primera de la Ley 5/2023, de 7 de junio*”.

- **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Se propone la siguiente redacción alternativa para los párrafos segundo y tercero del apartado 1: «Se registrarán por su normativa específica los cuerpos y especialidades de la Administración General de la Junta de Andalucía con regulación propia a que se refiere la disposición adicional primera del presente decreto (para evitar así la confusión que puede producirse al citarse a continuación a la LFPA). En todo lo no previsto en su normativa específica les resultará de aplicación la Ley 5/2023, de 7 de junio, así como lo dispuesto en este decreto».

«De conformidad con el artículo 52.4 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, el personal funcionario interino tiene derecho a la carrera horizontal en los mismos términos que el personal funcionario de carrera, de la forma que resulte adecuada a la naturaleza de su condición temporal y al carácter extraordinario y urgente de su nombramiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del presente decreto.» (por la misma razón antes expuesta).

En cuanto al apartado 2, se hace una referencia al artículo 51 de la LFPA, aunque en realidad se está reproduciendo su artículo 2.b). En cualquier caso, tal como hace dicho artículo, debería indicarse que el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS MANUEL RODRIGUEZ RUIZ	28/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB3DYT89HL53E3XGJE3TS26SY8	PÁG. 9/17	



personal laboral se rige por «por los preceptos de la Ley 5/2023, de 7 de junio, que así lo dispongan», que es lo que establece el referido artículo 2.b) de la LFPA.

- **Artículo 4. Definición de la carrera horizontal.**

Aunque el apartado primero comienza con la fórmula “De acuerdo con el artículo 52.1 y 2 de la Ley 5/2023, de 7 de junio”, en realidad sólo está reproduciendo el apartado 1.

Seguidamente, su apartado 2 dispone que “El ascenso a los diferentes tramos y los efectos que de ello se deriven tendrán, en todo caso, carácter consecutivo y, una vez alcanzados, se considerarán consolidados”. Esta afirmación, que deriva del artículo 52.3 de la LFPA (que habla de acceso y no de ascenso), podría ser más una característica que un elemento de su definición, pudiendo completar lo que se prevé al respecto en el artículo 7.d) del presente proyecto normativo.

- **Artículo 5. Principios.**

No parece que los apartados 3 y 4 regulen verdaderos principios de la evaluación del desempeño y de la carrera horizontal. El derecho a la información estaría integrado en los de transparencia y publicidad. Por su parte, la protección de datos podría integrarse en una disposición adicional. En todo caso, debería completarse el nombre del Reglamento (UE) 2016/679 añadiendo al final entre paréntesis «(Reglamento general de protección de datos)».

- **Artículo 9. Características del sistema de competencias.**

Se sugiere una revisión de este artículo, ya que expone diversas ideas (definiciones, clasificaciones, competencias del IAAP) que no siempre guardan un orden lógico de exposición.

- **Artículo 10. Régimen de acreditación de competencias.**

En el apartado 1 se sugiere que se haga la cita más específicamente al «artículo 45.3» de la LFPA.

- **Título II. Evaluación del desempeño.**
- **Capítulo I. Estructura y período.**
- **Artículo 13. Sujetos de la evaluación del desempeño.**

Se sugiere que, al igual que en el resto de la disposición, se emplee la siguiente fórmula a la hora de regular a los distintos sujetos de la evaluación del desempeño: «1. Personal evaluado: tendrá [...]».

- **Artículo 14. Funciones y responsabilidades.**

Igual que en el caso anterior, y al objeto de evitar un lenguaje tipográfico, se sugiere el empleo de la siguiente fórmula: «1. Son funciones y responsabilidades del personal evaluado las siguientes:». Lo mismo se observa para los apartados 2 y 3.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	28/11/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmB3DYT89HL53E3XGJE3TS26SY8	PÁG. 10/17	



En cuanto a la letra c) del apartado 1, podría contextualizarse que el Plan de Mejora Individual es el previsto en el artículo 17, ya que es la primera vez que se menciona en la parte dispositiva.

Por lo que respecta al apartado 2.a), para mejorar la fluidez del texto, se propone usar subapartados (1.º, 2.º, etc.) para enumerar los distintos aspectos que se exponen.

El apartado 3.d) incluye como función de las unidades de evaluación la de “Notificar el resultado de la evaluación al personal evaluado”. Se entiende que esta notificación se realizará por medios electrónicos.

- **Capítulo II. Contenido de la evaluación del desempeño.**
- **Artículo 16. Valoración de las áreas en la dimensión individual.**

En el apartado 3, cuando dice “de las puntuaciones obtenidas en los informes de rendimiento y de desempeño”, podría precisarse que se refiere al informe de desempeño «de competencias básicas».

Por su parte, se entiende que el porcentaje concreto a aplicar respecto a la ponderación de tareas a la que se refiere el apartado 4 se fijará en el instrumento de planificación estratégica de las Consejerías, agencias y órganos vinculados o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía. De ser así, podría indicarse expresamente en el artículo 20.

Finalmente, si no se obtiene la puntuación mínima prevista en el apartado 5 para alcanzar alguna calificación en la evaluación del desempeño de carácter individual, entendemos que la notificación que se recibiría en ese caso sería con el resultado de “no evaluado por no alcanzar la puntuación mínima” o similar.

- **Capítulo III. Procedimiento de evaluación del desempeño.**
- **Artículo 26. Actos preparatorios y entrevistas de evaluación del desempeño.**

Si bien el apartado 2 comienza estableciendo que “Una vez transcurrido cada período de evaluación se efectuará una entrevista final de evaluación y una nueva inicial para el comienzo del nuevo período”, en su tercer párrafo señala que “La entrevista final de evaluación podrá coincidir con la inicial del período siguiente”, contemplándose como una posibilidad.

Siguiendo con este apartado segundo, se sugiere la revisión de los párrafos cuarto y quinto, ya que pueden ser algo reiterativos.

Por lo que respecta al apartado 3, hay una remisión al “documento a que se refiere el párrafo siguiente”, aunque en realidad debería remitirse al «apartado siguiente».

- **Artículo 28. Revisión del informe de evaluación del desempeño.**

Se propone modificar el siguiente inciso del apartado primero con el siguiente tenor: «[...] alegaciones, el Órgano Técnico de Revisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.5, remitirá a la [...]».

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS MANUEL RODRIGUEZ RUIZ	28/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB3DYT89HL53E3XGJE3TS26SY8	PÁG. 11/17	



- **Artículo 30. Órgano Técnico de Revisión.**

Resulta llamativo el Órgano Técnico de Revisión de cada Consejería estará adscrito a su respectiva Viceconsejería, pese a que en su composición no está previsto que forme parte de ella ninguna persona de dicho órgano directivo.

- **Capítulo IV. Comisiones de Seguimiento de la Evaluación del Desempeño.**

Este Capítulo se divide en cuatro secciones. Se recuerda que, de conformidad con las Directrices de Técnica Normativa, así como con la Guía de estilos del BOJA (Anexo VI de la Orden de 13 de junio de 2025, por la que se desarrollan determinados aspectos del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía), la composición correcta de las mismas sería así:

«SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES COMUNES
{centrado, mayúscula, sin punto}»

- **Sección 2.ª. Comisión Central Común del Personal funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.**
- **Artículo 32. Constitución, composición y funcionamiento.**

El apartado 1 dispone que esta Comisión se constituirá (en futuro), por lo que genera dudas si se crea por el presente decreto o se hará en un momento posterior. De hecho, otro órgano colegiado como la Comisión de Coordinación y Supervisión de la Evaluación del Desempeño sí que se crea en el artículo 37.

Además, establece que se trata de un órgano colegiado paritario, aunque por su composición no se puede asegurar de antemano que habrá el mismo número de representantes de la Administración andaluza y de las organizaciones sindicales.

Por otra parte, se pone de manifiesto que no existe una enumeración de funciones a realizar por la Comisión, limitándose a indicar que tendrá como finalidad “*coordinar los criterios de actuación para la valoración global de los procesos realizados y los resultados obtenidos, así como formular propuestas de mejora de dichos resultados*”.

Por otro lado, se propone que el apartado 5 (“*La asistencia a las reuniones de la comisión no generará derecho a la percepción de ninguna cuantía económica en concepto de remuneración*”), se redacte en similares términos que el artículo 35.7: “*La asistencia a las reuniones de la Comisión no generará derecho a la percepción de ninguna cuantía económica en concepto de remuneración ni de indemnización*”.

Finalmente, entendemos que se trata de una omisión consciente que no se prevea que esta Comisión Central Común elabore y apruebe su reglamento de funcionamiento interno, como sí ocurre en la Comisión Sectorial de la Administración General de la Junta de Andalucía (artículo 35.4).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS MANUEL RODRIGUEZ RUIZ	28/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB3DYT89HL53E3XGJE3TS26SY8	PÁG. 12/17	



- **Capítulo V. Comisión de Coordinación y Supervisión de la Evaluación del Desempeño.**
- **Artículo 39. Composición de la Comisión.**

En el segundo párrafo del apartado 3 se propone completar el inciso final, cuando dice: «salvo en el caso de la persona titular de la dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública, que será sustituida por la persona titular de la Secretaría General de dicha agencia».

- **Título III. De la carrera horizontal.**
- **Capítulo I. Tramos de carrera horizontal.**
- **Artículo 43. Tiempo de permanencia en cada tramo de carrera horizontal.**

En el apartado 3 no se reproduce íntegramente el artículo 52.3 de la LFPA, a cuyo tenor: “*Se tendrá en cuenta como tiempo de permanencia el de servicio activo, así como también el tiempo que se permanezca en las situaciones administrativas que, de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal de carácter básico y en esta ley, sea computable a efectos de carrera profesional*”.

- **Capítulo III. Valoración para el ascenso en los tramos de carrera horizontal.**
- **Artículo 51. Factor de titulaciones oficiales.**

Salvo error u omisión, este artículo sólo tiene un apartado, por lo que no sería necesario numerarlo. Además, en el párrafo cuarto debe completarse la redacción con la preposición «por» cuando dice: “*La valoración de los títulos se realizará de conformidad con lo establecido en la resolución que se dicte por el órgano directivo central competente en materia de función pública, por la que se relacionan los títulos académicos con la carrera de cada cuerpo y especialidad*”.

En el último párrafo se indica que “*La valoración de este factor se efectuará conforme a la escala que se determina en el Anexo IV del presente decreto*”. Esta consideración no se reproduce en todos los artículos en los que se regulan los distintos factores valorables, lo que se advierte a los efectos oportunos.

- **Artículo 52. Factor de docencia impartida, tutorización y mentorización.**

En el párrafo segundo se propone la siguiente redacción alternativa: «Solo podrán ser objeto de valoración las siguientes actividades convocadas, impartidas u homologadas por el Instituto Andaluz de Administración Pública, o por el Instituto Nacional de Administración Pública».

- **Artículo 53. Factor de competencias digitales.**

En la letra b) se hace referencia al “*marco europeo de competencias digitales para la ciudadanía*” con inicial minúscula, pese a que anteriormente se hace con inicial mayúscula.

- **Artículo 54. Factor de competencias profesionales.**

Se aconseja revisar la redacción del apartado 2.b) con la finalidad de facilitar su comprensión.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS MANUEL RODRIGUEZ RUIZ	28/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB3DYT89HL53E3XGJE3TS26SY8	PÁG. 13/17	



- **Artículo 55. Factor de difusión del conocimiento.**

En el apartado 2 se debe añadir el artículo «la» y la preposición «de» cuando dice «así como la publicación de artículos en revistas oficiales de la Junta de Andalucía [...]».

- **Artículo 56. Factor de transferencia del conocimiento.**

Entre las acciones que pueden ser objeto de valoración, en el apartado 2.e) se incluye “*La participación en las acciones formativas impartidas u homologadas por el Instituto Andaluz de Administración Pública, el Instituto Nacional de Administración Pública, la Escuela Andaluza de Seguridad Pública, el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía y las impartidas por las organizaciones sindicales financiadas con cargo a los acuerdos de Formación para el Empleo en las Administraciones Públicas, relativas a Gestión del Conocimiento*”.

A este respecto, a la vista de lo previsto en el Anexo IV, parece que la participación se entiende como formación recibida (es decir, como asistente) que no impartida (como ponente). Además, como quiera que esta formación en materia de Gestión del Conocimiento también podría aplicarse al factor de formación del artículo 50, el propio Anexo IV parece permitir a la persona interesada elegir a qué factor aplicarse. De ser otra la interpretación, se sugiere que se indique expresamente.

- **Artículo 57. Factor de innovación.**

El mismo comentario del artículo 56 se aplica para las acciones previstas en el apartado 2.d) de este precepto.


- **Artículo 59. Factor de participación voluntaria en proyectos institucionales y en tribunales y comisiones de procesos selectivos para el acceso, promoción o provisión de puestos de trabajo.**

En primer lugar, puede resultar llamativo que en el artículo se indique expresamente que la participación en proyectos institucionales haya de ser “activa”, algo que podría predicarse también de la participación del personal en el diseño, desarrollo e implementación de convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas que está prevista en el artículo 58.

Por otro lado, se sugiere que el párrafo único que conforma este artículo se divida en dos, dedicándose el segundo a la participación en tribunales y comisiones.

- **Capítulo IV. Procedimiento para el reconocimiento de la carrera horizontal.**
- **Sección 1.ª. Disposiciones generales.**

Damos por reproducida la observación realizada anteriormente sobre la correcta composición de las secciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS MANUEL RODRIGUEZ RUIZ	28/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB3DYT89HL53E3XGJE3TS26SY8	PÁG. 14/17	



- **Artículo 62. Factores valorables.**

Se propone la siguiente redacción alternativa para el apartado 2: «En los órganos dependientes o vinculados a la Administración de la Junta de Andalucía, la competencia se atribuye a las personas titulares de los órganos que ejerzan la jefatura superior de personal, salvo que en su normativa de aplicación se disponga otra cosa».

- **Sección 2.ª. Comisiones técnicas de valoración.**
- **Artículo 64. Designación y composición.**

Al comienzo del apartado 1 se habla de “Comisiones Técnicas de Valoración”, cuando por coherencia con el resto de la norma, deberían escribirse con inicial minúscula.

- **Artículo 65. Funciones.**

En el apartado 1, debe eliminarse la coma que se inserta entre “valoración” y “las siguientes funciones”.

- **Artículo 66. Funcionamiento.**

El apartado 1 dispone que las comisiones técnicas de valoración estarán sometidas a las normas sobre indemnizaciones por razón del servicio que resulten de aplicación. Actualmente, está tramitándose el nuevo Decreto sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Nos preguntamos si la asistencia a estas comisiones estaría comprendido en alguno de los supuestos que, conforme a este Decreto, dan derecho a indemnización, o si será necesario proceder a una modificación del mismo para que así se haga constar expresamente.

- **Sección 4.ª. Procedimiento.**
- **Artículo 72. Resolución.**


El apartado 2 dispone que “La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía”. Nos preguntamos si la publicación en el BOJA será la decisiva a los efectos de determinar la apertura del plazo para interponer eventuales recursos, teniendo la publicación en la Sede electrónica meros efectos informativos.

2.- A la parte final.

Como consideración general, se recomienda suprimir los títulos en alineación centrada que enuncian el tipo de disposición del que se trate.

- **Disposición transitoria primera. Encuadramiento inicial del personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía.**

El apartado 4 establece que “La resolución que ponga fin al procedimiento de encuadramiento inicial será comunicada a la Consejería en la que se encuentre adscrita la persona interesada, a fin de que aquella

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS MANUEL RODRIGUEZ RUIZ	28/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB3DYT89HL53E3XGJE3TS26SY8	PÁG. 15/17	



proceda al reconocimiento de la carrera profesional correspondiente en los tramos I, II, III o IV en atención al número de años de permanencia y, en su caso, al abono del complemento asociado al mismo, con efectos de 1 de enero de 2026”.

Parece que estamos ante dos procedimientos distintos: por un lado, el de encuadramiento inicial, que resuelve el órgano directivo central competente en materia de función pública, y contra cuya resolución, aunque no se dice expresamente, parece que podrá interponerse el correspondiente recurso administrativo; y por otro, el de reconocimiento de la carrera profesional, que corresponderá a la Consejería en la que se encuentre adscrita la persona interesada (por coherencia con lo previsto como regla general en el artículo 62.1) y contra la que también podrá interponerse el correspondiente recurso (ex artículo 72.2).

- **Disposición transitoria sexta. Implantación progresiva y calendario de abono de los efectos económicos derivados de la carrera horizontal.**

Todas las menciones a “este Decreto” deberían hacerse con minúscula inicial («decreto»). Además, ya que siempre se habla de ejercicio, debería hacerse lo mismo cuando se habla del “año 2028”. Por último, para una mejor exposición del calendario, podría hacerse mediante párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c).

- **Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo.**

En el segundo apartado se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de función pública para actualizar el anexo I. En este punto, se advierte que en la disposición adicional séptima se establece que “la Comisión Técnica Central de Valoración podrá proponer al titular de la Consejería competente en materia de función pública, previa negociación colectiva, la adecuación de las puntuaciones establecidas en los Anexos I y IV de este decreto”.

Por tanto, existe una aparente contradicción entre ambas disposiciones en cuanto a las competencias de la Consejería en este punto: es decir, si podrá adecuar o actualizar (siendo conveniente emplear la misma terminología) y si podrá hacerlo sólo respecto del anexo I o también del anexo IV.

Finalmente, se advierte que a lo largo de la disposición en ocasiones se menciona a los anexos con inicial mayúscula, siendo recomendable que siempre se haga con minúscula.

- **Disposición final segunda. Modificación del Decreto 9/1986, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Regulator del Registro General de Personal.**

En el texto de regulación debe decir «Artículo 14» y no “Art. 14”. Además, si la única modificación consiste en añadir las letras z bis y ter (que podían ser aa) y ab), podría evitarse la reproducción íntegra del artículo. Asimismo, en la letra z ter debería figurar una coma (y no un punto) entre “horizontal” y “deban”

Por último, se advierte que de acuerdo con el artículo 61.4 de la LFPA, “Los resultados individuales de la evaluación del desempeño deberán anotarse en el Registro de Personal de la Administración de la Junta de Andalucía”. Lo mismo se recoge en el artículo 23.4 del presente proyecto de Decreto, el cual añade en su

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS MANUEL RODRIGUEZ RUIZ	28/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB3DYT89HL53E3XGJE3TS26SY8	PÁG. 16/17	



artículo 61.3 que “El factor de evaluación del desempeño se acreditará con la anotación marginal que conste en el Registro de Personal de la Administración de la Junta de Andalucía”.

Nos preguntamos si ello debería tener reflejo en el propio Decreto 9/1986, de 5 de febrero.

3.- A los Anexos.

Se sugiere mejorar la redacción del apartado b)5.º) del Anexo IV, intentando evitar, si es posible, la repetición de las palabras “definidos/definidas”.


Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto nos cumple informar.

El Jefe del Servicio de Legislación y Recursos

Fdo.: Manuel Rodríguez Ruiz

Conforme,
El Secretario General Técnico

Fdo.: Antonio Morilla Frías

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS MANUEL RODRIGUEZ RUIZ	28/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB3DYT89HL53E3XGJE3TS26SY8	PÁG. 17/17	